

Santiago 10 de octubre de 2017  
**AM 2017/079**

Señora  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280, Piso 8  
Presente



Ref.: Procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017

Mat.: Acompaña Escritura Pública de actualización de estructura de poderes de Alto Maipo SpA.

---

**ANDRES CABELLO BLANCO**, en representación de **ALTO MAIPO SpA**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Rosario Norte 532, piso 19, comuna de Las Condes, por este acto vengo en acompañar copia de Escritura Pública de 12 de julio de 2017, otorgada ante el Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, en donde consta la actualización de la estructura de poderes de mi representada.

Por tanto, se solicita a Ud. tener por acompañado al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017 el documento indicado.

Además, se hace presente que la designación de don Nelson Saieg como apoderado de mi representada, que se ingresa ante esta Superintendencia en paralelo a esta presentación, se ha efectuado en base a la nueva estructura de poderes.

Saluda atentamente a usted.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Cabello".

**Andrés Cabello**  
Representante Legal  
Alto Maipo SpA.

Eduardo Diez Morello  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile

COPIA  
AUTORIZADA



Repertorio número 16.243.-2017

DEC/Alto M.

Ote: 112955908

Alto Maipo 15-06-2017-acta

SESIÓN DE DIRECTORIO

"ALTO MAIPO SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce días del mes de Julio-----  
del año dos mil diecisiete, ante mí, EDUARDO JAVIER DIEZ  
MORELLO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima  
Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer  
Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de  
Providencia, ciudad de Santiago, comparecen: don ALBERTO  
ZAVALA CAVADA, chileno, divorciado, abogado, cedula de

comuna de las condes, Santiago, el compareciente mayor de  
edad quien acredita su identidad con su respectiva cedula y  
expone: Que debidamente facultado para ello, viene en  
reducir a escritura pública la SESIÓN DE DIRECTORIO DE ALTO



MAIPO SpA, celebrada con fecha quince de junio del año dos mil diecisiete; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: "En Santiago de Chile, a quince de junio de dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, piso diecinueve, comuna de Las Condes, se celebró la presente sesión de directorio de Alto Maipo SpA (la "Sociedad") con la asistencia de los señores directores titulares Vicente Javier Giorgio, Ricardo Falú y Alberto Zavala Cavada. Presidió la presente sesión don Vicente Javier Giorgio y actuó como secretario de actas don Alberto Zavala Cavada.- Uno. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:- Se dio lectura al acta de la sesión anterior la que es aprobada por la unanimidad de los asistentes, sin formular ningún tipo de observaciones.- Dos. FORMALIDADES PREVIAS:- Por tenerse certeza de la asistencia de la totalidad de los miembros del directorio, cuestión que acontece, no se realizó ni se hace necesaria una citación especial para la presente reunión.- Tres. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO NUEVOS PODERES:- El señor presidente hace presente que con el fin de mejorar la administración de la Sociedad, es necesario actualizar la estructura de poderes hasta ahora vigente. Considerada la materia, el directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a partir de la reducción a



escritura pública de la presente acta, con excepción de los poderes otorgados por: /i/ sesión de directorio de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública el mismo día en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio número dos mil cuatrocientos ochenta y dos guión dos mil diecisiete; y por /ii/ sesión de directorio de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, cuya acta fue reducida a escritura pública el cinco de junio de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio número cinco mil trescientos treinta y nueve guión dos mil diecisiete; los cuales expresamente se mantienen vigentes. Acto seguido, el Directorio por unanimidad adoptó la siguiente estructura de poderes: A) Facultades que el Gerente General podrá ejercer en formar individual y aquellas en que deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A o clase B; B) Facultades que podrán ser ejercidas por los apoderados clase A y B en forma individual o conjunta, según se indique; C) Subrogación del Gerente General; D) Mandato judicial; E) Facultades de los apoderados clase C a quienes se les otorgará un mandato especial laboral para materias relacionadas con el personal de la Sociedad; F) Facultades de los apoderados clase D a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con temas tributarios; G) Facultades de los apoderados clase E a quienes se les otorgará un mandato especial para materias



relacionadas con temas bancarios; H) Facultades de los apoderados clase F a quienes se les otorgará un mandato especial para materias relacionadas con contratos; I) Facultades de los apoderados clase G y J) Designación de apoderados clase A), B), C), D), E), F) y G) de la compañía. **A) FACULTADES DEL GERENTE GENERAL PARA SER EJERCIDOS INDIVIDUALMENTE Y AQUELLAS EN QUE DEBERÁ ACTUAR CONJUNTAMENTE CON UN APODERADO CLASE A O CLASE B.** El Gerente General representará a la sociedad con las siguientes facultades: a) Concurrir a la constitución y modificación de sociedades civiles y comerciales, de asociación o cuentas en participación, de corporaciones o cooperativas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; b) Designar, contratar y despedir al personal a su cargo de la sociedad, pudiendo fijar sus remuneraciones de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que procedan y celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, todo ello dentro de los límites fijados por el Directorio para la dotación del personal; c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles



y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Autoridades y Organismos competentes en materia ambiental, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el Gerente General está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; d) Solicitar concesiones y permisos ante la autoridad competente, entendiéndose expresamente las mineras, marítimas y de cualquier otra clase. Al efecto indicado, el Gerente General podrá suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para perfeccionar dichas concesiones o permisos. En el ejercicio de esta facultad podrá inscribir la propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; e) Celebrar contratos de suministros, de intercambio, de venta y de compra de energía eléctrica para usos industriales o de otro orden, pudiendo fijar los



precios y tarifas de los bienes que vende y de los servicios que presta la Compañía; f) Celebrar contratos de seguros, de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios o de asesorías, de transporte y fletamentos de cualquier naturaleza, de agencias, de depósito, de almacenes warrants y transferir y endosar los respectivos certificados de depósitos y vales de prenda, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; g) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; dar y tomar bienes en comodato, dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; h) Comprar, permutar, vender y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios y demás bienes, corporales e incorporales, y constituir sobre ellos, prendas civiles, comerciales, industriales, warrant de cosa mueble vendida o de cualquier otro tipo y cancelarlas, en garantía de obligaciones propias; i) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión u otra forma de goce, bienes muebles e inmuebles; j) Dar bienes en hipoteca y prenda, incluso con cláusula de garantía general, en garantía de obligaciones propias, posponerlas y alzarlas, y aceptar la constitución de bienes en hipoteca o prenda de cualquier naturaleza a favor de la sociedad, pudiendo también posponerlas y alzarlas; k) Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la sociedad y



constituir servidumbres activas y pasivas y Afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria.; l) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que ésta deba cumplir en materia de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales ante el Banco Central de Chile, realizar importaciones y exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo, al efecto, firmar registros de declaración de importaciones y exportaciones, solicitudes de registros, facturas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales o aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que dichas cauciones fueren procedentes, rendir ante las aduanas las fianzas o garantías que sean necesarias, retirar y endosar documentos de embarque, firmar declaraciones juradas en representación de la sociedad para importaciones y exportaciones; comprar y enajenar divisas, al contado y a futuro, hacer conversiones, pactar arbitrajes y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere por esta cláusula; m) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores y concesionarios o para constituir a la sociedad en tales calidades; n) Solicitar el registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales y cualquier otra clase de propiedad industrial e intelectual y, en relación con ello, solicitar





prórrogas o renovaciones, pagar derechos e impuestos, efectuar publicaciones, ceder, transferir y comprar tales marcas, patentes, modelos y diseños y licencias de uso de las mismas y proteger las existentes, pudiendo efectuar todos los trámites encaminados al efecto; o) Representar a la sociedad con las más amplias facultades que puedan necesitarse, ante los bancos comerciales o de fomento, de Chile o del extranjero, particulares o estatales, Banco Estado de Chile y Banco Central de Chile, y ante todo tipo de instituciones financieras o crediticias, sean nacionales o extranjeras, estatales o particulares, pudiendo darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito y de cualquier naturaleza que sean, depositar, imponerse de su movimiento, aprobar y objetar sus saldos; dar orden de no pago de cheques; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, arrendar cajas de seguridad y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores en depósito y custodia; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionalmente y retirarlos. Sin perjuicio de las facultades otorgadas en este literal o), para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, novar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en



cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito o en cualquier otra forma disponible, de depósitos y de cuentas mercantiles, el Gerente General deberá actuar conjuntamente con un apoderado clase A o B según corresponda; p) Cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso; q) Retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros o encomiendas de las oficinas postales y telegráficas, aduanas, estaciones de ferrocarriles, aeropuertos, etc.; r) Solicitar declaraciones de quiebra y celebrar convenios; s) Representar a la sociedad, con derecho a voz y voto, en todas las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, Asambleas de Accionistas, Juntas de Administración u otras similares, como también en cualquier otro acto, de aquellas sociedades nacionales o extranjeras, en que la Compañía tenga aportes o participación, estando facultado expresamente para firmar u otorgar declaraciones o documentos; t) Representar a la sociedad ante la Dirección General del Trabajo, organismos de carácter previsional, y, en general, ante cualquier otra autoridad u organismo público o privado, en materias relacionadas con la situación laboral de los ejecutivos, empleados, contratistas y/o subcontratistas de la compañía, ya sea entre otros, por concepto de contratos de trabajo, finiquito de los mismos y/o cumplimiento de obligaciones previsionales. En el ejercicio de esta facultad, podrá



presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones obligatorias o que no lo sean, modificarlas o desistirse de las mismas, actuar ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de otorgar y firmar certificados tributarios de remuneración de todos los ejecutivos y empleados de la sociedad; u) Representar a la sociedad en todos los temas relacionados con materias tributarias, contables, municipales o de aduanas, y en dicha calidad comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y Municipalidad o Municipalidades que correspondan u otras unidades donde la sociedad tenga interés, pudiendo, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa o restrictiva de las facultades otorgadas: firmar formularios, suscribir toda clase de documentos y formularios, contestar citaciones, notificaciones, rectificar formularios de impuestos, solicitar condonaciones, formular reclamaciones y peticiones de devolución o imputación de impuestos y derechos, solicitar timbraje de documentos, efectuar trámites relacionados con la Iniciación de Actividades y asignación del Rol Único Tributario y término de giro, modificaciones sociales, entre ellas, cambios de razón social, transformación, aumentos o disminuciones de capital y división de la sociedad, modificación de domicilio, apertura y cierre de sucursales, rectificaciones, declaraciones de renta, declaraciones juradas, declaraciones formulario veintinueve y en general todo tipo



de autorización ante el Servicio de Impuestos Internos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de tales fines. Las actuaciones que realice en el ejercicio de estas facultades, se entenderán realizadas en la misma forma y condiciones y ejerciendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que puedan corresponder al mandante si actuara personalmente, todo ello en conformidad al artículo nueve del Código Tributario; v) En lo judicial, tendrá todas las facultades consignadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos. Podrá también, otorgar poderes especiales a abogados para la representación de la Compañía en primera, segunda instancia y casación y ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, especial o administrativo, con las facultades de cobrar, percibir y transigir; y w) Revocar y designar apoderados clase A), B), C), D), E), F) y G), conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales, delegar en parte el presente poder y para reducir a escritura pública, en todo o en parte, los acuerdos que consten en las actas de las sesiones de Directorio de la sociedad y suscribir todos los documentos destinados a ejecutar dichos acuerdos, sin necesidad de un nuevo poder al efecto. En general, el Gerente General o quien lo subrogue en dicho cargo, representará a la sociedad con las más amplias facultades. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el Gerente General



estará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales y, en general, para ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad en relación con dichos contratos. Asimismo, el Gerente General, o quién lo subrogue en dicho cargo, tendrá todas las facultades que las leyes y reglamentos le otorgan al Gerente General, teniendo a su cargo la organización interna y la administración de los negocios sociales, debiendo actuar en todo momento con sujeción a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos, resoluciones e instrucciones aprobados por la Junta de Accionistas y por el Directorio, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pudiendo realizar todos los actos y gestiones y adoptar todas las disposiciones tendientes al cumplimiento de los encargos antes señalados, dictar y modificar los reglamentos internos de la sociedad. Las facultades señaladas en las letras precedentes, se otorgan sin perjuicio de las disposiciones que, sobre dichas materias, se contienen en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. B) FACULTADES DE LOS APODERADOS CLASE A Y B.- APODERADOS CLASE A: Los apoderados Clase A representarán a la compañía con todas las facultades que se han detallado en las letras c), d), e), f), g), h), i), j), l), m), n), o), p), q) y s) del epígrafe (A) precedente. La actuación de los apoderados Clase A estará sujeta a las



siguientes limitaciones, que se establecen en razón del tipo y monto de la operación, acto o contrato a que se refiera el ejercicio de su mandato: (i) Un apoderado clase A actuando conjuntamente con el Gerente General o dos apoderados clase A actuando conjuntamente, no estarán sometidos a restricciones en razón del tipo o monto de la operación, acto o contrato; (ii) Un apoderado Clase A actuando conjuntamente con un apoderado clase B podrán participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a doscientas mil Unidades de Fomento; (iii) Un apoderado clase A actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente a cincuenta mil Unidades de Fomento. APODERADOS CLASE B: Los apoderados clase B, actuando individualmente podrán ejercer las siguientes facultades: a) Depositar en cuentas corrientes que mantenga la compañía en el país; retirar talonarios de cheques, pedir saldos y retirar estados de cuenta totales o parciales; b) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (c) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean



tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o desistirse; (d) Comprar y vender bienes corporales muebles; (e) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (f) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase B actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil



Unidades de Fomento. (ii) Los apoderados clase B actuando conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A, podrán ejercer las facultades descritas en las letras c), d), f), g), i), j), l), m), n) o) y p) del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de las facultades conferidas a los apoderados clase A y B de la compañía, se deja constancia que el poder otorgado a cada uno de dichos apoderados para actuar individualmente no comprende la apertura de nuevas cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, ni las facultades para suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, descontar, revalidar, endosar, cobrar, negociar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio o documentos mercantiles y bancarios, nominativos, a la orden o al portador, celebrar contratos de préstamo o mutuos, sea en calidad de prestador o de prestatario, sean créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, a través de líneas de crédito, de depósito y de cuentas mercantiles; celebrar operaciones de cambio internacional, tomar boletas de garantía, para efectuar giros en cuentas o líneas de crédito o sobregiro y para la celebración de contratos de crédito o de mutuo y similares, para lo que se requerirá siempre la firma de dos apoderados, según las limitaciones

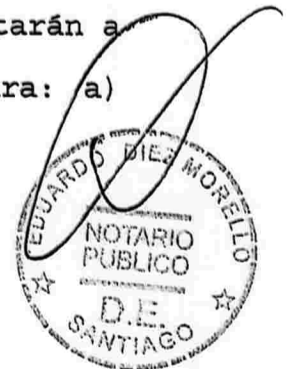




de montos antes indicadas. Asimismo, se acordó dejar expresa constancia en el acuerdo que las limitaciones que se imponen a los apoderados en cuanto a montos de las operaciones no empecerán a los actos que éstos celebren, y se considerarán como requisitos internos de la compañía. C) **SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.** El Directorio acuerda dejar expresa constancia que en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por uno cualquiera de los señores, **Vicente Javier Giorgio, Ricardo Manuel Falú o Alberto Zavala Cavada.** El Gerente General subrogante tendrá todas las facultades conferidas al Gerente General, precedentemente singularizadas o de los poderes generales o especiales que se le confieran en el futuro. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo Número setecientos dos del año dos mil once, del Ministerio de Hacienda, el Gerente General o quien esté subrogándolo podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. D) **MANDATO JUDICIAL.** Sin perjuicio de las facultades otorgadas precedentemente al Gerente General de la sociedad, el Directorio acordó otorgar poder especial al abogado **Alberto Zavala Cavada,** para que actuando individualmente represente a la sociedad en todos los juicios que ésta actualmente tenga o pudiera en el futuro tener, de cualquier naturaleza que éstos sean, ante



cualquier Tribunal y en cualquier instancia o etapa procesal, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, con las facultades extraordinarias del inciso segundo de la referida disposición legal, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, aprobar convenios, comprometer y percibir; con la sola limitación de no poder contestar demandas nuevas sin previa notificación del representante legal de la sociedad. Se les faculta también para delegar este poder en todo o parte en otro profesional abogado. Asimismo, estará siempre facultado para reducir a escritura pública las actas de directorio de la sociedad. E) **FACULTADES APODERADOS CLASE C (MANDATO ESPECIAL LABORAL).**- Se incluye también como parte de la estructura de poderes de la compañía un mandato especial para los temas laborales a cuyo efecto se designarán apoderados clase C, a quienes se les otorga toda y cada una de las facultades señaladas en la letra t) del Epígrafe (A). F) **FACULTADES APODERADOS CLASE D (MANDATO ESPECIAL TRIBUTARIO).**- Los apoderados clase D representarán a la sociedad con todas las facultades que se detallan en la letra u) del Epígrafe (A), sin límite en el monto de las operaciones en que intervengan. G) **FACULTADES APODERADOS CLASE E (MANDATO ESPECIAL BANCARIO).**- Los apoderados clase E representarán a la sociedad con especiales facultades bancarias para: a)



Girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente y de no pago, mediante procedimientos computacionales, cibernéticos, telefónicos y cualesquiera otros; b) girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; c) autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; d) depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; e) operar cuentas bancarias de cualquier tipo ya existentes que se encuentren a nombre de la Sociedad ya sea personalmente o por medios electrónicos; f) realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender divisas, cheques y documentos en moneda extranjera y g) dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza, suscribir cartas de instrucción o traspaso. Los apoderados clase E solamente podrán actuar de manera conjunta con un apoderado clase A o clase B y hasta el límite máximo de dos mil Unidades de Fomento por operación. H) FACULTADES APODERADOS CLASE F



(MANDATO ESPECIAL CONTRATOS).- Los apoderados clase F representarán a la sociedad con especiales facultades para:

a) Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la Compañía o expedidas por ella; (b) Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica en todos los asuntos que tenga o que tuviere en lo sucesivo, sean tales personas de carácter particular o públicas, ante cualquier autoridad administrativa, nacional o extranjera, regional o municipal, en especial ante la Empresa de Correos de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencia de Electricidad y Combustibles y otras instituciones fiscalizadoras, Banco Central de Chile y sus similares extranjeros, Dirección del Trabajo, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisiones Regionales del Medio Ambiente, organismos de carácter previsional, y, en general, representar a la sociedad ante cualquiera otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa o municipal y ante todo otro organismo nacional o extranjero, público o privado. En el ejercicio de esta facultad, el apoderado está expresamente facultado para presentar todo tipo de solicitudes y declaraciones, principalmente aquellas de carácter obligatorio, modificarlas o



desistirse; (c) Comprar y vender bienes corporales muebles; (d) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, modificarlos, ponerles término y otorgar recibos y finiquitos; y (e) Cobrar y percibir sumas que se le adeuden a la Compañía y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso. (i) Un apoderado clase F actuando individualmente podrá participar en operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de cinco mil Unidades de Fomento. (ii) Un apoderados clase F actuado conjuntamente con el Gerente General o con un apoderado clase A de la compañía, podrán ejercer las facultades descritas en las letras c), d), f), g), i), j), l), m), n) y p) del epígrafe (A), en todas aquellas operaciones, actos o contratos cuyo monto, en moneda nacional o extranjera, no exceda la cantidad equivalente de doscientas mil Unidades de Fomento.

I) FACULTADES APODERADOS CLASE G (MANDATO ESPECIAL TÉCNICO).- Los apoderados clase G representarán a la sociedad con todas las facultades que se detallan a continuación y que dicen relación con la administración de los contratos de obras principales del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo denominados: AM guión CO seis uno cero/seis dos cero B; AM guión seis tres cero/seis dos cero A y AM guión CO cinco uno cero: (i) Actuando individualmente: uno. Representar a la sociedad en las reuniones con los contratistas e impartir instrucciones en



las mismas; dos. Entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas estatales y privadas, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otras dirigidas a la compañía o expedidas por ella que se relacione con el Proyecto; tres. Cobrar y recibir cheques nominativos que se le adeuden a la Compañía con motivo de la ejecución de las obras, y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos del caso; cuatro. Firmar cartas y planos dirigidos a los contratistas y a las autoridades administrativas, tales como Servicio Agrícola y Ganadero, CONAF, Dirección General de Aguas, etc.; cinco. Aceptar o rechazar facturas y notas de créditos; seis. Aprobar, modificar y rechazar planos y documentos técnicos; siete. Revisar y dar instrucciones relativas a la implementación de los contratos, su ejecución, y cualquiera otra que no afecte la esencia de los mismos; (ii) Actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos: aprobar órdenes de cambio en operaciones que establezcan obligaciones para la Sociedad o cuyo costo para las partes del mismo, no exceda de tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América. J) DESIGNACIÓN DE APODERADOS CLASE A), B), C), D), E), F) Y G) DE LA COMPAÑÍA.- El Directorio, en uso de sus facultades, acordó dejar constancia que, a la fecha de la presente sesión, el cargo de Gerente General es ejercido por don Luis Knaak Quezada. Asimismo, y sin perjuicio de las facultades otorgadas al Gerente General para designar



apoderados, acordó designar a las siguientes personas como  
apoderados de la sociedad; en las clases que en cada caso  
se indican: Apoderados Clase "A": Alberto Zavala Cavada,  
Vicente Javier Giorgio, Ricardo Manuel Falú, Luis Knaak  
Quezada, Osvaldo Ledezma Ayarza, Ricardo Roizen Gottlieb y  
Javier Dib. Apoderados Clase "B": Juan Ricardo Inostroza  
López, Carlos Aguirre Pallavicini, Luis Sarrás Sarrás,  
Norberto Corredor, Leandro Gallardo, Fidel Octavio Venegas  
González, Andrés Rodrigo Cabello Blanco y Osvaldo Martínez  
Celis. Apoderados clase "C": Gil Posada, cédula de  
identidad de extranjeros número [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] Miguel Ángel Valenzuela González, cédula  
nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Fernanda  
Isidora Urrutia Garmendia, cédula nacional de identidad  
número [REDACTED]

[REDACTED] Apoderados clase  
"D": Rodrigo Galarce Labra, cédula de identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] Karla Luz Varela Yáñez, cédula de identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] Shirley Gatica Yepsen, cédula de  
identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] y Alberto Sanhueza  
Andaur, cédula de identidad n° [REDACTED]



cero. Apoderados clase "E": Félix Andrés Gómez Saenz-Laguna, cédula de identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Mauricio Antonio Rebolledo Silva, cédula de identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] y Alexis Gajardo Valdivieso, cédula de identidad n° [REDACTED]

[REDACTED] Apoderados clase "F": Cristián Antúnez Fernández, cédula de identidad número [REDACTED]



[REDACTED] Apoderados clase "G": Contrato AM guión C O seis uno cero/seis dos cero B: Peter Gfrerer, Andrés Cabello, Mario Cortez Fernández y Maximiliano Schurman. Contrato AM guión seis tres cero/seis dos cero A: Andrés Cabello, Peter Gferer y Maximiliano Schurman. Contrato AM guión C O cinco uno cero: Peter Gfrerer, Andrés Cabello Blanco, Jan-Olov Jansson y Maximiliano Schurman.- Cuatro. APROBACIÓN DEL ACTA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:

- Los asistentes acordaron dar por aprobada la presente acta desde el momento mismo en que sea firmada por todos de ellos. Sin perjuicio de ello, la unanimidad de los directores acordó que los acuerdos adoptados en esta reunión se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta y sin ninguna formalidad adicional. Se acordó, además, facultar a los abogados señores Alberto Zavala Cavada y Mariangel Mandiola Ward para que, uno cualquiera de ellos, actuando en forma separada e







indistinta, la reduzca a escritura pública en todo o en parte, o bien la inserte, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, resolviéndose, además, facultar al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para practicar las inscripciones y anotaciones a que haya lugar.- Cinco.  
TÉRMINO DE LA SESIÓN:- No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las nueve treinta horas. Vicente Javier Giorgio.- Hay firma ilegible.- Alberto Zavala Cavada.- Hay firma ilegible.- Ricardo Manuel Falú.- Hay firma ilegible.- CONFORME.- CONFORME.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.-  
REPERTORIO N° 16.243.-2017

  
ALBERTO ZAVALA CAVADA 

Firmas:1

Copias:3

  
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
34° NOTARIA 13 JUL 2017 SANTIAGO DE CHILE  
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO  
  
NOTARIO PUBLICO  
D.E. SANTIAGO